

Asesoría General de Gobierno

---

**Ley 4066 - Decreto Nº 196**  
**SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD - CREASE**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1. - Créase la Subsecretaría de la Juventud con dependencia directa del Gobernador de la Provincia.

ARTICULO 2. - La Subsecretaría de la Juventud estará a cargo de un Subsecretario designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3. - Le compete a la Subsecretaría de la Juventud la planificación y control de los asuntos sociales, culturales y políticos inherentes al sector. Propender a la movilización de los recursos humanos voluntarios para la ejecución de las acciones sanitarias y sociales. Difundir y afianzar la Cultura Nacional y promover el deporte, las artes y el turismo.

ARTICULO 4. - La Subsecretaría de la Juventud estará compuesta por tres direcciones y un departamento, conforme al organigrama descripto en el Anexo I que integra la presente Ley.

ARTICULO 5. - La Dirección de Asuntos Sociales contará con tres divisiones:

LABORAL: Destinada a cumplir un papel efectivo en la búsqueda de fuentes de trabajo, como así también a canalizar, orientar y solucionar los problemas derivados de la desocupación y de la Juventud Catamarqueña.

DEPORTES Y TURISMO SOCIAL: Tendrá por objeto el desarrollo y organización integral del deporte juvenil, proporcionando planes provinciales e interprovinciales para el mejor conocimiento de nuestra provincia y para el logro de un sostenido acercamiento entre todos los jóvenes de Catamarca.

SALUD SOCIAL: Tiene por finalidad prevenir las enfermedades juveniles a través de una intensa campaña de difusión y la implementación de censos periódicos para evaluar el grado de control y secuela de las mismas.

ARTICULO 6. - La Dirección de Asuntos Culturales creará los Centros de Difusión que requiere la Provincia e impulsará la creatividad inherente al joven Catamarqueño. Esta Dirección contará con dos divisiones: EXPRESION CULTURAL Y DIFUSION CULTURAL.

ARTICULO 7. - La Dirección de Asuntos Políticos seguirá el objetivo de coordinar en su seno las inquietudes políticas de la juventud a través de las agrupaciones juveniles de los partidos políticos:

DERECHOS HUMANOS: Constituirá un vocero entre la juventud de los principios constitucionales que aseguren la inviolabilidad de los derechos y garantías de todos los habitantes de la provincia.

INTERIOR: Instrumentará los canales de participación de la juventud del interior de la provincia respecto de los objetivos y tareas de la Subsecretaría.

ARTICULO 8. - El Departamento de Coordinación, Control y Asesoramiento tiene por finalidad la coordinación de las tareas previstas para los distintos organismos de la juventud, el control de su realización y el asesoramiento técnico y profesional necesario para el desenvolvimiento de las mismas.

ARTICULO 9. - Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar y reglamentar la organización y competencia de las unidades previstas en la presente Ley.

ARTICULO 10. - El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto para el año 1984, las previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 11. - De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:59:43

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa